



## ENTRE RÍOS

**DECRETO 606/2014**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

Régimen de retribución de los Docentes de Residentes Médicos.

Del: 31/03/2014; Boletín Oficial: 18/06/2014

VISTO:

El régimen de retribución de los Docentes de Residentes Médicos -Instructores de Médicos Residentes-, Colaboradores Docentes y Médicos Residentes; y

CONSIDERANDO:

Que atento a las mejoras dispuestas en las remuneraciones de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, en marco de la política salarial de la Provincia, se ha analizado el régimen de retribución de los profesionales mencionados de manera que les sea extensiva la misma;

Que los Docentes de Residentes Médicos -Instructores de Médicos Residentes-, los Colaboradores Docentes y los Médicos Residentes se rigen por lo dispuesto en la [Ley N°8951](#) del Sistema Provincial de Residencias en Salud y su Decreto Reglamentario N° [5946/00](#) MSAS;

Que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 766/12 MEHF el valor de los contratos (locación de servicios) de los Docentes de Residentes Médicos -Instructores de Médicos Residentes- resulta equiparado a los haberes del Sub Jefe de Servicio del Escalafón Médico Asistencial (cargo 252), excluyendo los adicionales personales;

Que se ha decidido incrementar el valor de la remuneración de los Docentes de Residentes -Instructores de Médicos Residentes-, fijándolos en \$ 10.105, a partir del 1° de marzo de 2014, y en \$ 10.900 a partir del 1° de agosto de 2014, con carácter remunerativo no bonificable;

Que en lo referente a los Colaboradores Docentes del Programa de Residencias Médicas corresponde incrementar la remuneración establecida por Decreto N°766/12 MEHF, fijando el valor de la hora cátedra en \$ 51,00, a partir del 1° de marzo de 2014 y en \$ 56,00, a partir del 1° de agosto de 2014 y con un máximo de 30 horas mensuales;

Que conjuntamente corresponde incrementar el valor de la Beca a percibir por los Médicos Residentes establecida por [Decreto N° 3119/13](#) MS, fijándola en \$ 6.610, a partir del 1° de marzo de 2014 y en \$ 7200, a partir del 1° de agosto de 2014, con carácter no remunerativo no bonificable, mientras dure la residencia;

Que por el [Decreto N° 5025/09](#) MSAS se implementa un suplemento no remunerativo mensual, en concepto de compensación por la contratación del seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis, cuyo monto conforme al [Decreto N° 3119/13](#) MS asciende a \$ 500;

Que habiéndose producido incremento en los costos de los seguros a contratar por los profesionales residentes, se produce una disminución de su ingreso neto;

Que es decisión compensar el desfase producido en el ingreso de los Residentes Provinciales y Nacionales, estableciéndose dicho valor en la suma de \$ 580, a partir del 1° de marzo de 2014, y en \$ 630, a partir del 1° de agosto de 2014;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1º- Fíjase el valor del contrato de locación de servicios para el Docente de Residentes Médicos -Instructor de Médicos Residentes- en pesos diez mil ciento cinco (\$ 10.105), a partir del 1º de marzo de 2014, y en pesos diez mil novecientos (\$ 10.900) a partir del 1º de agosto de 2014, con carácter remunerativo no bonificable.

Art. 2º- Fíjase el valor de la hora cátedra del Colaborador Docente en pesos cincuenta y uno (\$ 51,00) a partir del 1º de marzo de 2014, y en pesos cincuenta y seis (\$ 56,00), a partir del 1º de agosto de 2014 y con un máximo de 30 horas mensuales.

Art. 3º- Establécese el valor de la Beca de los Médicos Residentes en pesos seis mil seiscientos diez (\$ 6.610) a partir del 1º de marzo de 2014 y en pesos siete mil doscientos (\$ 7.200), a partir del 1º de agosto de 2014, con carácter no remunerativo no bonificable y mientras dure la residencia.

Art. 4º- Fíjase en pesos quinientos ochenta (\$ 580) mensuales, a partir del 1º de marzo de 2014 y en pesos seiscientos treinta (\$ 630) mensuales, a partir del 1º de agosto de 2014, el valor del suplemento de carácter no remunerativo, establecido por el Decreto N° 5025/09 MSAS, en concepto de compensación por el mayor costo que resulta el seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis que deben contratar los profesionales residentes.

Art. 5º- Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en los artículos anteriores en las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Salud.

Art. 6º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Salud y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 7º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio D. Urribarri; Diego E. Valiero; Hugo R. Cettour

